



28/12 Corre yude por Ouch. N° 482 y per

10/5 Corre yude por Ouch. N° 531

H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 436

SERVICIOS PUBLICOS DE AUTOMOTORES TAXIMETROS.

DISPOSICIONES PRIMARIAS.

CAPITULO I.

Artículo 1°: Declárese caducas a partir del día 14/9/84 todas las licencias y/o permisos por la Municipalidad o personas para desempeñarse como taxista en la Ciudad de Colón.

Artículo 2°: Llámese por el término de 45 días a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza para cubrir la cantidad de 12 plazas en ésta Ciudad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros por medio de vehículos taxímetros.-

Artículo 3°: El D.E. dará prioridad para conceder la autorización a las personas que / en la actualidad se encuentre desarrollando esa actividad, quienes deberán dar cumplimiento a los Arts. N°4°5; 8°, 9° como así también sus vehículos no sean inferior a una antigüedad de 15 años.-

DE LOS CONDUCTORES PROPIETARIOS.

Artículo 4°: para gestionar la habilitación, como conductor propietario, el interesado deberá presentar una solicitud en la que se consignará las siguientes circunstancias.

a) Nombre y Apellido del solicitante, domicilio, número de matrícula individual y/o // documento único.-

b) Número de licencia de conductor profesional de taxi. Acompañará además: Certificado de Buena Conducta y de Domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Bs.As. y Certificado de Salud expedidos por las autoridades de la Dirección del Hospital Municipal.

Artículo 5°: Las solicitudes a que se refiere el Art.3° se recibirán anualmente durante el primer trimestre del año calendario, el D.E. se expedirá aprobando denegando la concesión, antes del 31 de Mayo de cada año.

DE LOS EMPLEADOS CONDUCTORES.

Artículo 6°: Para conducir coches taxímetros los empleados deberán ser habilitados por la Municipalidad y figurar inscriptos en el registro respectivo.

Artículo 7°: Para obtener la habilitación como empleado conductor deberá satisfacer las exigencias establecidas para los conductores propietarios en el N°4°

DE LOS AUTOMOTORES.

Artículo 8°: En la solicitud a que se refiere el Art.3° deberán consignarse, además de los datos allí especificados, lo siguiente: Número de chapa, Modelo, Marca y número de motor de la unidad, se acompañará asimismo de declaración jurada de patentamiento y título de propiedad que acredite la titularidad del vehículo.-

Artículo 9°: Para ser habilitado un coche taxímetro, el vehículo deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Modelo: Tener como máximo 10 años de antigüedad al momento de formalizar la habilitación: tendrá que hallarse en perfecto estado de funcionamiento y de representación (chapería, tapizado en igual estado).